

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE FRUTOS, SETAS, PLANTAS Y FLORES SILVESTRES EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE KUARTANGO.

La visión que la sociedad actual tiene de la naturaleza está cambiando de forma gradual, de manera que se siente cada vez con mayor fuerza el atractivo hacia el mundo rural, como medio de esparcimiento, de ocio y de identificación con el mismo.

El sometimiento al que en ciertas épocas del año se ven sometidos nuestros montes, parece requerir una gestión diferente a la actual, basada, en las ancestrales costumbres locales.

La especulación, los caminos, los acotados forestales y el medio en general, tienen una influencia directa, por ejemplo, en la calidad de vida de los propietarios del Monte Público de Kuartango. La actividad micológica aparece cada vez más relacionada con el desarrollo rural en cuanto está incidiendo de forma importante en la conservación del paisaje y en la estructura social y económica de muchas localidades.

Para que las actividades asociadas a la micología puedan favorecer el desarrollo económico y social deben promover un uso responsable de los recursos, así como el apoyo a las actividades asociadas, manteniendo al mismo tiempo la identidad cultural local.

La filosofía y espíritu de esta ordenanza se encamina hacia la potenciación de nuestros municipios en diferentes entornos, alojamiento, conservación patrimonial, cultural, deportivo y porque no de los recursos relacionados con el “turismo micológico”.

En cualquier proyecto de desarrollo, uno de los objetivos fundamentales, es implicar a la población que son los destinatarios y los que pueden beneficiarse de los resultados, preservando sus derechos como dueños de los productos que generan sus propiedades.

Como desarrollo de estos principios se aprueba el Decreto Foral 89/2008 del 14 de octubre. En este decreto se especifican las condiciones generales que tendrán que darse para llevar a cabo la recogida de setas, frutos silvestres, plantas y flores con el objetivo fundamental de limitar los efectos indeseados que la actividad provoca sobre el medio natural.

A su vez, el artículo 4 del Decreto Foral 89/2008 de 14 de octubre, establece que las Entidades Propietarias podrán regular mediante ordenanzas municipales la recogida de setas, frutos silvestres, plantas y flores teniendo en cuenta las características peculiares de su término municipal y siempre conforme con los criterios establecidos por este Decreto.

Así pues, debido a la masificación que la recogida de setas, frutos y otros ha experimentado en los últimos años, y teniendo en cuenta que las setas son propiedad del dueño del terreno en donde nacen, (artículo 2.2 DF 89/2008) este municipio tiene potestad para dictar la presente Ordenanza en base al artículo ya citado, encaminada a regular dicho aprovechamiento de setas para que se realice de manera adecuada y ordenada, sin malograr el equilibrio del ecosistema o la persistencia de las especies, todo ello sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos

De estos derechos, y la falta de respeto por lo ajeno, nace la propuesta de esta Ordenanza.

TÍTULO I. PARTE GENERAL

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 106 de la ley 7/85 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de las competencias y funciones que para la administración de los montes de su pertenencia establecen los artículo 4 y 5 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, de conformidad con la regulación de los aprovechamientos de frutos silvestres, setas, plantas y flores que se contiene en los artículos 51 y 52 de la referida Norma Foral y el Decreto Foral 89/2008, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que regula la ordenación de los aprovechamientos de hongos, plantas, flores y frutos silvestres, el Ayuntamiento de Kuartango , con la encomienda de las Juntas Administrativas propietarias de los montes catalogados, procederá a regular el aprovechamiento de setas, plantas, flores silvestre y flores en los Montes de Utilidad Pública de Kuartango.

Igualmente, de conformidad con la Norma Foral 6/20056, de 28 de febrero, Norma Foral General Tributaria de Álava y demás normativa de aplicación, se procede a establecer y regular la Tasa por el aprovechamiento de frutos silvestres, plantas, flores y setas del coto de Kuartango

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento de setas, frutos silvestres, plantas y flores en los Montes de Utilidad Pública de Kuartango, resto de los terrenos públicos y demás terrenos particulares del Municipio de Kuartango y de las jurisdicciones de los Concejos de Aprikano, Etxabarri Kuartango, Jokano, Marinda, Sendadiano, Urbina Eza, Uribarri Kuartango y Zuhatzu Kuartango y las Comunidades de Gibijo y Comunidad de Iarto, debiendo comunicar al Ayuntamiento su deseo de no adhesión si así lo desean, sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones públicas, con el objeto de disminuir al mínimo los efectos desfavorables de esta actividad sobre el propio recurso mico-lógico y su hábitat.

La recolección de trufas, del género Tuber, estará sometida a su regulación específica, por la que se regula la recolección de la trufa en el Territorio de Álava, por lo que no le resultan de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza.

Lo dispuesto por esta Ordenanza será de aplicación a la totalidad de las zonas forestales de los Montes de Utilidad Pública de Kuartango, resto de los terrenos públicos y demás terrenos particulares del Municipio de Kuartango y de las jurisdicciones de los Concejos de Aprikano, Etxabarri Kuartango, Jokano, Marinda, Sendadiano, Urbina Eza, Uribarri Kuartango y Zuhatzu Kuartango y las Comunidades de Gibijo y Comunidad de Iarto las cuales, habrán de estar convenientemente señalizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto Foral 89/2008 del 14 de octubre.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa y acuerdos de ella dimanantes, entenderemos por:

- a) Seta: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.
- b) Trufa: La masa carnosa con forma de tubérculo originada por hongos del género Tuber.
- c) Autorización: Acto de la Administración pública, a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del monte y a la persistencia de las especies
- d) Calendario de recolección: Relación de los días hábiles y por exclusión, los inhábiles, para ejercer la recolección de setas.
- e) Manojó: Hacecillo de cosas que se puede coger con una mano de persona adulta.
- f) Aprovechamiento: Recogida manual de frutos silvestres, plantas, flores y setas.
- g) Montes de Utilidad Pública de Kuartango: Los Montes de Utilidad pública del Valle de Kuartango, que sean de propiedad de las Juntas Administrativas que hayan ratificado expresamente su inclusión en el Objeto de la presente ordenanza.
- g) Montes de Utilidad Pública de Kuartango: Los Montes de Utilidad pública del Valle de Kuartango, que sean de propiedad de las Juntas Administrativas.
- h) Temporada. Periodo de tiempo que coincide con el año natural. De 1 de enero a 31 de diciembre.

TITULO II. CONDICIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 4. Recogida de setas, frutos silvestres, plantas y flores en Montes de Utilidad Pública.

Los aprovechamientos de los recursos setas, frutos silvestres, plantas y flores en los Montes de Utilidad Pública se realizará en todo caso respetando lo reflejado en el Decreto Foral 89/2008, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, y considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento, al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, o que sirva de modo adquisitivo de derechos.

El aprovechamiento de setas, frutos silvestres, plantas y flores podrá efectuarse únicamente en consonancia con lo establecido en la presente Ordenanza. Por tanto, será considerado como aprovechamiento del monte, según establece el artículo 36 de la Norma Foral 11/2007 de 26 de marzo y en el Decreto Foral 89/2008 de 14 de octubre en su artículo 3.5, por el cual se regula la recolección de setas, frutos silvestres, plantas y flores en el territorio Histórico de Álava.

4.- Todos los aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza se incluirán en el plan anual de aprovechamientos del Ayuntamiento de Kuartango, con sus condiciones facultativas y económicas, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Norma Foral de Montes 11/2007, y de su importe se destinará un 15 por ciento como mínimo al fondo de mejoras regulado por la citada Norma Foral.

5- El aprovechamiento para uso decorativo, culinario o medicinal de plantas herbáceas y flores, siempre que se trate de especies comunes de nuestros montes, y no cuenten con estatus de especies protegidas o catalogadas, será libre, con el límite de un manojo por persona y día, para el caso de especies que se recolectan en ramo, y de 200 gramos de peso en verde por persona y día para plantas o flores que se recolecten en algún tipo de recipiente.

Artículo 5. Aprovechamientos en Espacios Naturales Protegidos.

1. La inclusión en esta ordenanza de cualesquiera espacios que pudieran estar recogidos en esta ordenanza y estar o ser en el futuro declarados como espacios naturales protegidos, el aprovechamiento de hongos, plantas, flores y de frutos silvestres se regirá, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza, por las prescripciones específicas que sobre esta materia se contengan en sus correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión.

TITULO III. AUTORIZACIONES

Artículo 6, Autorizaciones.

1. Para la recogida de setas, frutos, plantas y flores se deberá estar en posesión de una autorización expedida por el Alcalde de Kuartango, o por quién en su caso determine la entidad gestora y que se expedirá en las oficinas municipales o en los establecimientos colaboradores que se indiquen con el fin de controlar el número de personas que diariamente llegan hasta el término municipal con esta finalidad.

El titular del permiso recibirá las normas de funcionamiento del área de aprovechamiento, cuyo incumplimiento dejara sin validez el permiso.

2. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

3. Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de las especies reguladas en esta Ordenanza deberá de estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera. Se entenderá que todas las setas que porte o lleve en su vehículo, cualquier recolector en las pistas forestales de acceso a los Montes de Utilidad Pública de Kuartango habrán sido recolectados por él.

1. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

2. El resguardo del permiso deberá colocarse en el salpicadero del vehículo para facilitar el control y seguimiento del acotado.
3. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la regulación que se establece en ésta Ordenanza
4. El importe recaudado por este concepto por el Ayuntamiento de Kuartango será reinvertido en la conservación y limpieza, en el control y vigilancia de lo dispuesto por esta Ordenanza, o en el 15 por ciento de mejoras según se determina en la Norma Foral vigente.

TITULO IV. BENEFICIARIOS

Artículo 7. Condiciones Del Aprovechamiento.

1. Tendrán derecho al aprovechamiento regulado en ésta Ordenanza:

1.1: Las personas con vecindad en Kuartango que figuren inscritas en el Padrón Municipal en las localidades comprendidas en las Juntas administrativas que hubieran ratificado esta ordenanza.

1.2: Asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro.

2: Adicionalmente, podrán expedirse permisos diarios, semanales y por temporada para los no vecinos en un número limitado, que establecerá el Ayuntamiento de Kuartango al inicio de cada temporada, dependiendo de las perspectivas de la misma.

3:- De forma extraordinaria, se podrá emitir una autorización por temporada a las personas no empadronadas, pero propietarias o con título de alquiler de un inmueble en las localidades de las Juntas Administrativas adheridas a esta Ordenanza. Se tratará de una única autorización por inmueble, y de todas formas tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

TÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

1.- Se crea la Tasa por aprovechamiento de setas, frutos silvestres, plantas y flores especial con arreglo a lo dispuesto en ésta Ordenanza.

2.- Constituye el hecho imponible la recolección de setas, frutos, plantas y flores con fines de consumo en los Montes de Utilidad Pública de Kuartango

3.- La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

-Las personas incluidas en el punto 1.1, del artículo séptimo deberán proveerse de un Permiso de temporada que les será facilitado por el Ayuntamiento de Kuartango, en las oficinas municipales o entidades colaboradoras que se designen, debiendo abonar la cantidad de 5 euros por temporada.

- Las personas incluidas en el punto 1.2 deberán proveerse de una autorización especial revisada por los Alcaldes o concejal en quien delegue.

-Las personas incluidas en el punto 2.1, deberán obtener un permiso diario expedido por el Ayuntamiento de Kuartango, en las oficinas municipales o entidades colaboradoras que se designen, cuyo importe será de, 3 euros, por persona y día. Igualmente se expedirán permisos en forma de Abonos semanales cuyo importe será, 18 euros y de temporada cuyo importe será de 60 euros, para las personas incluidas en este punto.

-Las personas incluidas en el punto 3 del artículo séptimo deberán proveerse de un Permiso de temporada que les será facilitado por el Ayuntamiento de Kuartango, en las oficinas municipales o entidades colaboradoras que se designen, debiendo abonar la cantidad de 10 euros por temporada.

-Los menores de 14 años están obligados a obtener el permiso de recolección, pero deberán ir acompañados de una persona adulta con permiso, no obstante los menores están exentos de pagar la tasa.

4.- La Tasa se devengará cuando se soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

5.- Son sujetos pasivos de ésta Tasa, en concepto de contribuyentes a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de setas, frutos, plantas y flores o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

TITULO VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 9. Días hábiles de recogida y horario.

1. Se podrán recoger setas todos los días, y desde el amanecer hasta la puesta del sol. No obstante, el Ayuntamiento de Kuartango podrá prohibir esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades cinegéticas incompatibles o climatología adversa. Igualmente quedará prohibida la recogida los días en que Diputación Foral de Álava así lo haya establecido.

2. Anualmente el Ayuntamiento de Kuartango podrá aprobar, sin perjuicio de lo anterior, con el fin de proteger el recurso, un calendario de recolección, en donde se fijarán los días hábiles para ejercer la recolección de las setas. Se podrán establecer variaciones conforme las especies o las zonas.

Artículo 10. Medidas de protección

Será obligatorio por seguridad la utilización de chalecos reflectantes o vestimentas visibles durante la temporada cinegética, de agosto a marzo.

Artículo 11. Prácticas prohibidas.

1. De forma general, tanto en la fase de localización como en el acto de recolectar setas, está prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa de tierra vegetal superficial y su cobertura, ya sea manualmente, con los pies, o utilizando cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

2. Queda prohibida la recolección de especímenes con menos de cuatro centímetros de diámetro sombrero excepto las variedades de “*Cantarellus, cinereus, lutescens* y *tubiformis*” conocidas como trompeta negra, trompetilla amarilla, saltsaperretxiko hori, rebozuelo, saltsaperretxiko horilun y “*Marasmius Oreades*”, conocida como senderuela, marasmio-jangarri” que será de dos centímetros la medida mínima, Calocibe Gambosa, conocida como seta de Orduña, seta San Jorge y perretxiko y el champiñón.
3. Se respetarán las delimitaciones así como la señalización que puedan establecer el Ayuntamiento de Kuartango en la zona del aprovechamiento.
4. Se deberán respetar las setas que estén rotas, pasadas y aquellas que no sean objeto de recolección.
5. Queda prohibido el corte de ramas o arbustos cuando estos tengan su fruto.

Artículo 12. Uso de herramientas.

1. No se permite la búsqueda de setas portando, aunque no se estén utilizando, rastrillos, ganchos, hoces, azadas, azadillas, alicates u otras herramientas similares, independientemente del tamaño que tengan.
2. Para la recogida de setas se utilizará exclusivamente un cuchillo, navaja o similar, así como cestas o recipientes que faciliten la caída y dispersión de esporas, nunca bolsas de plástico o similares.
3. Para la recogida de plantas arbóreas será necesaria la utilización de tijeras de podar o navajas de esqueje.

TITULO VII. LIMITACIONES

Artículo 13. Limitaciones, tránsito de vehículos, y prohibiciones en general.

1.- Atendiendo al Decreto Foral 10/2010, del Consejo de Diputados de 9 de marzo, que regula la circulación de vehículos a motor en los montes de utilidad pública y demaniales de la Diputación Foral de Álava y de las entidades locales alavesas, se restringe el uso de los vehículos de motor, que queda limitado a las vías y caminos de tránsito autorizados y a áreas específicas acondicionadas. Se establecen unas normas de uso, garantizando la circulación de vehículos destinados a las labores necesarias para la gestión agroganadera y forestal y para labores de vigilancia y protección del Montes, así como para situaciones de emergencia o fuerza mayor que se rigen por su propio régimen, menos restrictivo que el resto de usos.

En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte del Ayuntamiento de Kuartango así como la autorización expedida para vehículos (resguardo del permiso) en caso de utilización del mismo no pudiendo utilizar los vehículos fuera de los caminos permitidos y debiéndolos aparcar exclusivamente en las áreas destinadas a este fin. Los aparcamientos estarán ubicados en los términos que señalen el Ayuntamiento de Kuartango.

2. El límite máximo de extracción será de dos kilogramos diarios de setas por persona incluida en el punto 2 del artículo 8, dos kilogramos de frutos silvestres y 200 gramos de plantas y flores en recipiente y un manojo sin él. Además de éste límite se deberá respetar el máximo establecido para cada especie en el anexo

Además de estos límites se deberá respetar el máximo establecido para cada especie que se recoge en el anexo de la Ordenanza.

Las asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro deberán solicitar un permiso especial para el estudio o recolección de las especies en cuestión. De todas formas las cantidades de peso por variedad, sujetas a regulación, estarán limitadas en la tabla de especies sometidas a aprovechamiento

3. Se respetarán las delimitaciones o vallados, así como la señalización que puedan establecer el Ayuntamiento de Kuartango en la zona del aprovechamiento. En tal caso se evitará físicamente el acceso prohibido, y se dará la publicidad precisa a tal medida.

4. Queda prohibido el vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados “contenedores del núcleo urbano” así como su quema.

5. Se prohíbe la emisión de vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

6. Queda prohibida la emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies ganaderas y silvestres.

Artículo 14. Señalización

1. Al objeto de que los posibles usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes de utilidad pública como en terrenos privados, deberán señalizarse con carteles metálicos con el fondo de color blanco y rotulado con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 centímetros y con la leyenda establecida para cada caso en el artículo 14.2 , en caso de prohibición por parte de la entidad y 14.3 en caso de propietarios particulares o entidad reguladora, especificando además el nombre del monte o finca. Estos carteles se situarán de forma visible en caminos de acceso al predio así como en sus lindes, colocados sobre postes de 1,5 metros de altura.

2. Temporalmente el ayuntamiento podrá determinar la prohibición de recogida. A tal efecto deberá de indicarse esta, mediante la colocación de carteles indicadores con la leyenda “Prohibido recolectar setas. En todo caso deberá respetarse el sistema de señalización indicado.

3. Los propietarios del terreno pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas mediante la colocación de carteles indicadores. Idéntica facultad se reconoce a los titulares de cualquier derecho real que les habilite para ello.

4. Los carteles indicarán “Propiedad privada. Recogida reservada de setas”, y se instalarán conforme previene el artículo 14.1 de esta Ordenanza.

5. Con respecto a vallados y señales. Correrán a cargo de la entidad propietaria la reparación de cierres, cambio de estacas, ampliación del número de señales si fuera necesario y su renovación. El buen estado de conservación de vallados y o señales que delimitan la zona acotada en cuestión deberá de ser conservada por todos y cada uno de los usuarios, pudiendo imponerse sanción al respecto, “trabajos comunitarios” al igual que el deber de reparar, será, a cuenta del infractor si fuese localizado, restaurando los complementos señalados, única y exclusivamente el infractor, considerándose trabajos para la comunidad, corriendo de su cuenta los gastos originados.

Artículo 15- Medidas cautelares.

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas cautelares precisas en orden a la conservación y protección del recurso en cuestión.

2.- La entidad propietaria se reserva el derecho de revisar y elaborar esta lista de especies objeto de aprovechamiento, cuando lo considere necesario.

3.- Se deberá tener en cuenta la lista roja de especies de setas ibéricas, debiendo el Ayuntamiento elaborar una lista roja local, donde se recojan las especies consideradas en peligro, para posibilitar una regulación especial, con la finalidad de su conservación.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Régimen sancionador.

La infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa, junto a la pérdida del producto recolectado y la retirada de la autorización administrativa correspondiente, así como la imposibilidad de obtenerlo entre 3 meses y dos años siguientes a haberse cometido la infracción, en función de la infracción.

Así mismo el aparcamiento de los vehículos fuera de las zonas habilitadas para ello conllevará una sanción de 100,00 euros.

Artículo 17. Régimen de aplicación.

1.- A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza le será de aplicación lo dispuesto en ésta Ordenanza y les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título VII de la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo.

2.- La recolección o destrucción de plantas catalogadas en el Catalogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre constituye una infracción contemplada en el artículo 76.4-f de la Ley 16/94 de 20 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En el caso de que Diputación Foral de Álava autorice unas cantidades de extracción superiores a las señaladas como límite máximo en el artículo 12.2 de ésta Ordenanza, el límite máximo de

extracción autorizado quedará automáticamente igualado al establecido por Diputación Foral de Álava.

ANEXO I

Listas de Especies objeto de aprovechamiento

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE POPULAR:		MÁXIMO DIARIO
	LATÍN	EUSKERA	
Agaricus Campester	Barren-Gorri, Urdintxa	Champiñón de campo	2 Kg
Agaricus Silvicola	Anis-Azpibeltz	Champiñón anisado	2 Kg
Agaricus Arvensis	Azpibeltz	Bola de nieve	2 Kg
Amanita caesarea	Gorringoa	Cesárea	2 Kg
Boletus Aéreus	Onddobeltza	Hongo Negro	2 Kg
Boletus Aestivalis	Onddozuria	Boleto Reticulado	2 Kg
Boletus Edulis	Udazkeneko onddozuria	Hongo Calabaza	2 Kg
Boletus Pinophilus	Kaskabeltza	Boleto de Pino	2 Kg
Calocibe Gambosa	Udaberriko zizazuria Perretxiko	Seta de orduña Seta San Jorge	2 Kg
Cantarelus Cibarius	Saltsa-perretxikoa	Rebozuelo	2 Kg
Cantarelus Cinereus	2 Kg
Cantarelus Lutescen	Saltsa-perretxiko horia	Trompeta amarilla	2 Kg
Cantarelus Tubaeformis	Saltsa-perretxiko horiluna	Rebozuelo atrompetado	2 Kg
Clitopilus Prunulus	Errotaria Muserón,	Marinera	2 Kg
Clitocybe Geotropa	San Martin ziza	Platera	2 Kg
Coprinus Comatus	Urbeltz	Barbuda	2 Kg
Craterellus Cornucopioides	Saltsa-perretxiko beltza	Trompeta de los muertos	2 Kg
Hydnum Repandum	Tripaki argia	Lengua de vaca	2 Kg
Lactarius Deliciosus	Esnegorria	Niscalo	2 Kg
Lactarius Sanguifluus	Esneardotsua	Lactario con sangre	2 Kg
Lepista Nuda	Ziza hankahurdina	Pie azul	2 Kg
Lepista Personata	Ziza hankamorea	PieVioleta	2 Kg
Marasmius Oreades	Marasmio jangarria	Senderuela	2 Kg
Macrolepiota Excoriata	Galamperna Erdizuritu	Apagador Excoriado	2 Kg
Macrolepiota Mastoidea	Maluta-Puntadun	Parasol Mamelonado	2 Kg
Macrolepiota Procera	Galamperna Jangarri	Parasol, apagador	2 Kg
Morchella Conica	Karraspina Konico	Colmenilla Conica	2 Kg
Morchella Vulgaris	Karraspina Arrunt	Comenilla Gris	2 Kg
Russula Cyanoxantha	Urretxa	Carbonera	2 Kg
Russula Vesca	Gibelarroza goiztiarra	Rusula comestible	2 Kg
Russula Virescens	Gibelurdina	Gorra verde, Seta de cura	2 Kg
Tricholoma Terreun	Negrilla	2 Kg
Tricholoma Portentosun	Capuchina	2 Kg

Lista roja de especies protegidas

1- Los especímenes recogidos en esta lista, no se consideran especies recolectables, estando protegidas por la Ley de Conservación de la Naturaleza.

Albatrellus pes-caprae (Pers.: Fr.) Pouzar

Amanita singeri Bas

Amanita virosa (Fr.) Bertill.

Amanita vittadinii (Moretti) Vitt.

Aureoboletus gentilis (Quél.) Pouzar

Beenakia fricta Maas Geest.

Boletopsis grisea (Peck) Bondartsev & Singer

Boletus fechtneri Velen.

Boletus pulverulentus Opat.

Boletus regius Krombh.

Bovista paludosa Lév.

Buglossoporus quercinus (Schrad.) Kotl. & Pouzar

Caloscypha fulgens (Pers.: Fr.) Boud.

Cantharellus friesii Welw. & Curr.

Cantharellus melanoxeros Desm.

Clavaria argillacea Fr.

Coprinus martinii J. Favre
Cortinarius orellanus Fr.

Cortinarius praestans (Cordier) Gillet

Craterillus ianthinoxanthus (Maire) Perez-De-Greg.

Crinipellis sardoa Candusso
Entoloma bloxamii (Berk.) Sacc.

Floccularia luteovirens (Alb. & Schwein: Fr.) Pouzar

Fomitopsis rosea (Alb. & Schwein: Fr.) P. Karst.

Galerina paludosa (Fr.) Kühner

Ganoderma pfeifferi Bres.

Geastrum fornicatum (Huds.) Hook.

Geoglossum atropurpureum Batsch: Fr.

Gomphidius glutinosus (Schaeff.) Fr.

Gomphidius roseus (Fr.) Fr.

Gomphus clavatus (Pers.: Fr.) Gray
Gyrodon lividus (Bull.) Fr.
Gyroporus cyanescens (Bull.: Fr.) Quél.
Hericium erinaceum (Bull.: Fr.) Pers.
Hydnellum peckii Banker
Hygrocybe calyptraeformis (Berk. & Broome) Fayod
Hygrocybe conicoides (P. O. Orton) P. O. Orton & Watling
Hygrocybe spadicea (Scop.) P. Karst.
Hygrophorus carneogriseus Malençon Lactarius luteolus Peck
Laricifomes officinalis (Vill.: Fr.) Kotl. & Pouzar
Laurobasidium lauri (Geyl.) Jülich
Leucopaxillus rhodoleucus (Romell) Kühner
Melanophyllum haematospermum (Bull.: Fr.) Kreisel
Myriostoma coliforme (Dicks.) Corda
Omphalina ericetorum (Bull.) M. Lange
Peziza ammophila Dur. & Mont.
Phaeolepiota aurea (Matt.) Maire
Phylloporus pelletieri (Lév.) Quél.
Pluteus aurantiorugosus (Trog.) Sacc.
Podoscypha multizonata (Berk. & Broome) Pat.
Porphyrellus porphyrosporus (Fr. & Hök) E.-J. Gilbert
Ptychoverpa bohémica (Krombh.) Boud.
Pulveroboletus lignicola (Kallenb.) E. A. Dick & Snell
Ramaria botrytis (Pers.: Fr.) Bourdot
Ramaria cedretorum (Maire) Malençon
Ramariopsis crocea (Pers.: Fr.) Corner
Rozites caperatus (Pers.: Fr.) P. Karst.
Sarcodon cyrneus Maas Geest.
Sarcodon fuligineoviolaceus (Kalchbr) Pat.
Sericeomyces subvolvatus (Malençon & Bertault) Bon

Squamanita cettoiana Moser

Strobilomyces strobilaceus (Scop.: Fr.) Berk.

Suillus flavidus (Fr.: Fr.) Singer

Tricholoma colossus (Fr.) Quél.

Tricholoma columbeta (Fr.) P. Kumm.

Tricholoma roseoacervum A. Riva

ANEXO II

Listado de las Juntas Administrativas de Kuartango y Comunidades que han ratificado la inclusión de su Monte de Utilidad Pública y resto de terrenos públicos, en el objeto de esta Ordenanza:

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

ANEXO III

Distribución del terreno Municipal para la recogida en lotes.

Los permisos obtenidos valen exclusivamente al lote designado en la autorización.